DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2020

(julio 22)

por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la Pena de Prisión Perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 34 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 34. Se prohíben penas de destierro y confiscación.

No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

De manera excepcional cuando un niño, niña o adolescente sea víctima de las conductas de homicidio en modalidad dolosa, acceso carnal que implique violencia o sea puesto en incapacidad de resistir o sea incapaz de resistir, se podrá imponer como sanción hasta la pena de prisión perpetua.

Toda pena de prisión perpetua tendrá control automático ante el superior jerárquico.

En todo caso la pena deberá ser revisada en un plazo no inferior a veinticinco (25) años, para evaluar la resocialización del condenado.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno nacional contará con un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que reglamente la prisión perpetua.

Se deberá formular en el mismo término, una política pública integral que desarrolle la protección de niños, niñas y adolescentes; fundamentada principalmente en las alertas tempranas, educación, prevención, acompañamiento psicológico y la garantía de una efectiva judicialización y condena cuando sus derechos resulten vulnerados.

Anualmente se presentará un informe al Congreso de la República sobre el avance y cumplimiento de esta política pública. Así mismo, se conformará una Comisión de Seguimiento, orientada a proporcionar apoyo al proceso de supervisión que adelantará el Legislativo.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Cuenca Chaux.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

MISIÓN

Ser garantes de la **SEGURIDAD JURÍDICA** del Estado colombiano a través de la promulgación de las normas y satisfacer las necesidades de nuestros clientes, desarrollando soluciones de comunicación gráfica con altos estándares de calidad.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Si quiere conocer más, ingrese a **www.imprenta.gov.co**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., julio 14 de 2020
S.G.2-0847/2020

EXT20-00119741
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha y Hora: 14/07/2020 5:32:50 p.m. Clave: DKSLAU1D6
Folios: 4
Pasa A: SECRETARÍA JURÍDICA
Ingreso: Ventanilla
Link: https://pqr.presidencia.gov.co/Publico/VerifyDocument
Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para trámite puede consultar el Link, con su número de radicado identificado con la iniciales EXT y su Clave. ... 562-9300 - Bogotá, D.C.

Doctor
IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Presidente de la República
Ciudad

Excelentísimo señor Presidente:

Por instrucciones del señor Presidente de esta Corporación, doctor **CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX** y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 157 numeral 4, 165 y 166 de la Constitución Política y 196 de la Ley 5ª de 1992, comedidamente me permito remitir el Proyecto de Acto Legislativo Nº 001 de 2019 Cámara – 021 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo Nº 047 de 2019 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SUPRIMIENDO LA PROHIBICIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN PERPETUA Y ESTABLECIENDO LA PRISIÓN PERPETUA REVISABLE".**

El proyecto de Acto Legislativo en mención fue debatido y aprobado por el Congreso de la República en las siguientes fechas:

PRIMERA VUELTA			
CÁMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Comisión Primera:	septiembre 30 de 2019	Comisión Primera:	noviembre 26 de 2019
Plenaria Cámara:	octubre 15 de 2019	Plenaria Senado:	diciembre 11 de 2019

SEGUNDA VUELTA			
CÁMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Comisión Primera:	abril 29 de 2020	Comisión Primera:	junio 09 de 2020
Plenaria Cámara:	mayo 16 de 2020	Plenaria Senado:	junio 18 de 2020

Se anexa hoja de ruta con toda la información del Proyecto de Acto Legislativo referido; así mismo y de acuerdo con la política de cero papel, las gacetas podrán ser consultadas en el link http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/, consultar por número de la gaceta (digitar la gaceta solicitada y el año).

Cordialmente,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA
14 JUL 2020
6:59 P.M.
RECIBIDO

Anexo: Dos (2) textos de Acto Legislativo.
Expediente Legislativo en (766) folios

Hasbleidy Suárez

Cámara de Representantes - Secretaría General – Leyes – Capitolio Nacional – Primer Piso – Bogotá D.C. Colombia
Conmutador: 4325100, Extensión: 5146, 5132 - www.camara.gov.co - email: secretaria.general@camara.gov.co

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2020

(julio 22)

por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 325. Créese la Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo. El Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a esta región cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas.

En su jurisdicción las decisiones de la región Metropolitana tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los municipios que se asocien y las del departamento de Cundinamarca, en lo relacionado con los temas objeto de su competencia. Las entidades territoriales que la conformen mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital.

El Distrito Capital también podrá conformar una región administrativa con otras entidades territoriales de carácter departamental.

Parágrafo Transitorio 1°. Tras la promulgación de este Acto Legislativo, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca someterán a votación del Concejo Distrital y la Asamblea Departamental su ingreso a la región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual entrará en funcionamiento.

Parágrafo Transitorio 2°. Una Ley Orgánica definirá el funcionamiento de la Región Metropolitana y en todo caso deberá atender las siguientes reglas y asuntos:

1. Para su trámite, el Congreso de la República promoverá la participación ciudadana y de los entes territoriales interesados.
2. El procedimiento y las condiciones para la asociación de los municipios a la región Metropolitana.

3. El grado de autonomía de la región Metropolitana.
4. El Consejo Regional será su máximo órgano de gobierno y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.
5. Habrá un sistema de toma de decisiones que promueva el consenso. No se contemplará la figura de municipio núcleo como estructura organizacional ni habrá lugar al derecho al veto. Ninguna decisión sobre los temas que defina la región Metropolitana podrá ser tomada por una sola de las entidades territoriales asociadas. Para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la región Metropolitana, se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.
6. Se establecerán los parámetros de identificación de hechos metropolitanos, los mecanismos de financiación, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana y la transferencia de competencias de la nación.
7. La región Metropolitana no modifica el régimen de financiación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), ni los municipios que componen su jurisdicción.
8. En todo caso el control político de las decisiones de la región Metropolitana lo ejercerán el Concejo Distrital, los Concejos Municipales y la Asamblea Departamental".

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Cuenca Chaux.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., julio 14 de 2020
S.G.2-0846/2020

EXT20-00119730
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha y Hora: 14/07/2020 5:24:47 p.m. Clave: kII2Dr222I
Folios: 5
Pasa A: SECRETARÍA JURÍDICA
Ingreso: Ventanilla
Link: https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/VerifyDocument
Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para trámite puede consultar el Link, con su número de radicado identificado con la iniciales EXT y su Clave, cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.

Doctor
IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Presidente de la República
Ciudad

Excelentísimo señor Presidente:

Por instrucciones del señor Presidente de esta Corporación, doctor **CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX** y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 157 numeral 4, 165 y 166 de la Constitución Política y 196 de la Ley 5ª de 1992, comedidamente me permito remitir el Proyecto de Acto Legislativo N° 182 de 2019 Cámara – 023 de 2019 Senado **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

El proyecto de Acto Legislativo en mención fue debatido y aprobado por el Congreso de la República en las siguientes fechas:

PRIMERA VUELTA			
CÁMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Comisión Primera:	octubre 01 de 2019	Comisión Primera:	noviembre 26 de 2019
Plenaria Cámara:	octubre 30 de 2019	Plenaria Senado:	diciembre 12 de 2019

SEGUNDA VUELTA			
CÁMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Comisión Primera:	abril 28 de 2020	Comisión Primera:	junio 04 de 2020
Plenaria Cámara:	mayo 15 de 2020	Plenaria Senado:	junio 16 de 2020
Conciliación Cámara:	junio 19 de 2020	Conciliación Senado:	junio 19 de 2020

Se anexa hoja de ruta con toda la información del Proyecto de Acto Legislativo referido; así mismo y de acuerdo con la política de cero papel, las gacetas podrán ser consultadas en el link http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/; consultar por número de la gaceta (digitar la gaceta solicitada y el año).

Cordialmente,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
14 JUL 2020
RECIBIDO

Anexo: Dos (2) textos de Acto Legislativo
Expediente Legislativo en (535) folios

Hasbleidy Suárez

Cámara de Representantes - Secretaría General – Leyes – Capitolio Nacional – Primer Piso – Bogotá D.C. Colombia
Conmutador: 4325100, Extensión: 5146, 5132 - www.camara.gov.co - email: secretaria.general@camara.gov.co

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1056 DE 2020

(julio 22)

por el cual se designa alcalde ad hoc para el municipio de Puerto Triunfo, departamento de Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación de fecha 27 de diciembre de 2019, radicada en la Procuraduría Regional de Antioquia con el número E-2020-006511 del 8 de enero de 2020, el doctor Javier Arístides Guerra Castillo, Alcalde del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, solicitó aceptar su impedimento y nombrar un alcalde *ad hoc,* debido a que el citado ente territorial presentó demanda de repetición en su contra, la cual cursa en el Tribunal Administrativo de Antioquia, con el radicado número 05001333300120170026401, por el pago de una indemnización por despido sin justa causa, por parte del municipio a la señora Julia Rosa Calle Zapata, por hechos ocurridos en el período 2001 -2002, cuando ejerció como alcalde del mencionado municipio.

Que mediante auto del 20 de enero de 2020, proferido por el Procurador Regional de Antioquia, dentro del proceso con radicación IUS E-2020-006511, aceptó el impedimento manifestado por el doctor Javier Arístides Guerra Castillo, Alcalde del municipio de Puerto Triunfo, para conocer de los trámites relacionados con la demanda en acción de repetición instaurada por el municipio de Puerto Triunfo en contra del señor Guerra Castillo, al considerar que "Es claro el interés que le asiste en cuanto a las resultas del proceso en el que es demandado: Acción de repetición; y que hoy su interés de orden legal debe ser el de defender los intereses del ente territorial, presentándose en consecuencia el conflicto de intereses al que alude que configura el impedimento de orden legal para defender los intereses del ente territorial al que representa en este caso específico" y, consecuentemente, se remitió a la Presidencia de la República para que se proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, a designar funcionario *ad hoc* para atender el citado trámite.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que "(...) será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio ...", el gobernador del departamento de Antioquia, mediante comunicación E2020030149850 del 22 de mayo de 2020, avaló y remitió la hoja de vida del doctor Wilson Garay Quintero, quien se desempeña en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 05 de la Secretaría de Gobierno, de la Gobernación de Antioquia, para ser designado como alcalde *ad hoc* del municipio de Puerto Triunfo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar alcalde *ad hoc* para el municipio de Puerto Triunfo, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios *ad hoc* en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 6 de marzo de 2014, radicado 11001-03-06- 000-2014-00049-00 (2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación de alcalde ad hoc*. Designar como Alcalde *ad hoc* del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, al doctor Wilson Garay Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 80800890, quien se desempeña en el cargo de profesional especializado, Código 222, Grado 05 de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Antioquia, para actuar en representación del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, en todos los trámites relacionados con el proceso judicial de Acción de Repetición número 050013333001201 70026401, actualmente en trámite en el Tribunal Administrativo de Antioquia, demanda instaurada por el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, en contra del señor Javier Arístides Guerra Castillo, alcalde de esa municipalidad.